



III LEGISLATURA

**DIP. MANUEL TALAYERO PARIENTE
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



Palacio Legislativo de Donceles, a 6 de abril de 2026.

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado **Manuel Talayero Pariente**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en el artículo 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito atentamente el retiro de los siguientes instrumentos legislativos:

1. LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS), MISMA QUE FUE PRESENTADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL 18 DE FEBRERO DE 2025.
2. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS TITULARES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), DE LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES Y EN MATERIA DE PROTECCIÓN URBANA (FIDAMPU), A LA PROCURADORA INTERINA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PAOT), ASÍ COMO A LA TITULAR DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, Y DE MANERA COORDINADA, REALICEN OPERATIVOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN EL MERCADO DE SONORA, CON EL OBJETIVO DE IDENTIFICAR Y ATENDER CASOS DE VENTA Y MALTRATO DE ANIMALES, ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y VIDA SILVESTRE, Y QUE EN SU CASO SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, EL CUAL FUE PRESENTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL 23 DE ABRIL DE 2025.



III LEGISLATURA

**DIP. MANUEL TALAYERO PARIENTE
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



Lo anterior, para todos los efectos administrativos y procesales parlamentario a que haya lugar.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva dar a la presente.

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente

C.c.p. Mtro. Alfonso Vega González, Coordinador de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México.- Presente



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
Presente

Las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo la presente **PROPUESTA INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 131, FRACCIÓN V; 138; 194; 196; 198; 206; Y 409 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (en materia de garantizar la educación y alimentos a menores huérfanos víctimas de accidentes automotrices por alcoholismo)**, para quedar como sigue:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Establecer la obligación de las personas juzgadoras para garantizar la plena reparación del daño a las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de la comisión del delito de homicidio culposo resultado de incidentes de tránsito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



La presente iniciativa tiene como propósito atender de manera integral una de las problemáticas más sensibles en materia de seguridad vial y justicia en la Ciudad de México: los hechos de tránsito ocasionados por personas que conducen vehículos en estado de ebriedad o bajo efectos de sustancias psicotrópicas, así como la insuficiente garantía de reparación del daño a las víctimas indirectas como las niñas, niños y adolescentes que se encuentran cursando su educación básica o media superior.

En las últimas décadas, la conducción bajo los efectos del alcohol se ha consolidado como una de las principales causas de siniestralidad vial, con consecuencias que impactan directamente en bienes jurídicos fundamentales como la vida, la integridad personal, la salud y el patrimonio de las personas. No se trata únicamente de infracciones administrativas o conductas imprudenciales, sino de comportamientos que, por su naturaleza, implican un alto grado de previsibilidad del riesgo y, por ende, una especial responsabilidad jurídica.

“El Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2023 muestra que el número de muertes anuales por accidentes de tráfico ha disminuido ligeramente hasta los 1,19 millones. El informe muestra que los esfuerzos para mejorar la seguridad vial están teniendo un impacto, y que se pueden lograr reducciones significativas en las muertes por accidentes de tránsito si se aplican medidas probadas. A pesar de ello, el precio que se paga por la movilidad sigue siendo demasiado alto. Los traumatismos causados por el tránsito siguen siendo la principal causa de muerte entre los niños y jóvenes de 5 a 29 años. Más de la mitad de las muertes ocurren entre peatones, ciclistas y motociclistas, en particular aquellos que viven en países de ingresos bajos y medianos. Es necesario tomar medidas urgentes para alcanzar el



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



objetivo mundial de reducir al menos a la mitad las muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito para el año 2030.”¹

Ante este panorama, es que el Partido Verde presenta una iniciativa, para avanzar hacia un sistema de justicia que coloque en el centro a las víctimas y que asegure, de manera efectiva, la protección de sus derechos, principalmente, cuando se trata de infancias.

Sobre este tema en particular, el Máximo Tribunal del país ha sido enfático en señalar que, los mecanismos subsidiarios del Estado no sustituyen la obligación del responsable de reparar el daño. En este sentido, extinta la Segunda Sala determinó que la compensación subsidiaria prevista en la Ley General de Víctimas **no equivale ni sustituye a la reparación integral del daño**, sino que constituye un mecanismo complementario.

Este criterio resulta particularmente relevante para la presente iniciativa, ya que pone de manifiesto la necesidad de establecer esquemas normativos que, por un lado, aseguren la reparación inmediata a las víctimas y, por otro, mantengan las responsabilidades civiles de quien comete el delito, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Adicionalmente, la jurisprudencia de la Suprema Corte ha desarrollado el concepto de reparación integral a partir de estándares internacionales, particularmente los principios de Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas a interponer

¹ Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2023, URL: [Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2023](#) 18 de marzo de 2026.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



recursos y obtener reparaciones, los cuales comprenden medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En concordancia con lo anterior, el Alto Tribunal ha reconocido que la reparación del daño debe ser **real y no meramente formal**, lo que implica que el Estado debe adoptar medidas normativas y administrativas que permitan hacerla exigible y efectiva en la práctica. Desafortunadamente, en la realidad persiste una brecha significativa entre el reconocimiento del derecho y su materialización efectiva, particularmente en los casos de hechos de tránsito ocasionados por conductores en estado de ebriedad.

En estos casos, las víctimas enfrentan múltiples obstáculos para acceder a la reparación del daño, entre los que destacan:

- La insolvencia del responsable;
- La inexistencia o insuficiencia de seguros;
- La dilación en los procesos judiciales;
- La falta de mecanismos de ejecución eficaces.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

PROPUESTA INICIATIVA CON ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 131, FRACCIÓN V; 138; 194; 196; 198; 206; Y 409 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO ADICIONAR UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE
RESOLVER;**

La Ciudad de México ha implementado diversas políticas públicas orientadas a prevenir y sancionar esta conducta, entre las que destaca el programa de control de alcoholemia, conocido como “Alcoholímetro”, así como la previsión de sanciones en la Ley de Movilidad y el Código Penal local. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, persiste un problema estructural: la falta de mecanismos eficaces que garanticen la reparación integral del daño a las víctimas.

En efecto, el sistema jurídico vigente presenta limitaciones importantes. **En primer lugar**, si bien se reconoce la obligación de reparar el daño en el ámbito civil y penal, en la práctica dicha reparación suele ser tardía, incompleta o, en muchos casos, inexistente. Ello obedece a diversos factores, tales como;

- a) La insolvencia del responsable,
- b) La ausencia de seguros adecuados,
- c) La dilación de los procedimientos judiciales; y,
- d) La falta de mecanismos de ejecución efectivos.

En segundo lugar, las víctimas enfrentan un proceso de revictimización institucional, al verse obligadas a transitar por procedimientos largos y complejos para obtener una compensación que, en muchos casos, no cubre la totalidad de los daños sufridos.

Esta situación resulta contraria a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, que reconocen el derecho de toda víctima a una reparación integral, pronta y efectiva.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Recordemos que el concepto de reparación integral del daño ha sido desarrollado ampliamente en el sistema jurídico mexicano y en el derecho internacional de los derechos humanos. Dicho concepto no se limita a una indemnización económica, sino que comprende un conjunto de medidas orientadas a restituir a la víctima en la medida de lo posible a la situación anterior al daño, así como a garantizar su rehabilitación, dignificación y la no repetición de los hechos.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política de la Ciudad de México establecen la obligación del Estado de garantizar los derechos de las víctimas, **incluyendo el acceso a la justicia y la reparación integral del daño.** Asimismo, la legislación en materia de víctimas reconoce este derecho como un eje rector del sistema de justicia.

Sin embargo, la materialización de este derecho enfrenta obstáculos significativos cuando se trata de hechos de tránsito ocasionados por conductores en estado de ebriedad. A diferencia de otros delitos, en los que existen mecanismos institucionales más desarrollados para la atención a víctimas, en estos casos la carga de obtener la reparación recae, en gran medida, en la capacidad económica del responsable, lo que genera situaciones de inequidad y desprotección.

Por otra parte, debe considerarse que la conducción en estado de ebriedad constituye una conducta especialmente reprochable, en tanto implica la decisión consciente de asumir un riesgo elevado para terceros. **Desde esta perspectiva, resulta jurídicamente válido y necesario establecer un régimen más estricto en materia de responsabilidad y reparación del daño.**

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que el Estado no solo tiene la obligación de sancionar estas conductas, sino también de garantizar que las



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



víctimas reciban una reparación efectiva. Para ello, se propone la creación de un marco normativo que articule diversas medidas orientadas a fortalecer la protección de las víctimas y a asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables.

En primer término, garantizar expresamente la obligación de reparar integralmente el daño en los casos de hechos de tránsito derivados de la conducción en estado de ebriedad, precisando su contenido y alcance. Con ello, se busca dotar de mayor certeza jurídica tanto a las víctimas como a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia.

En segundo lugar, **se introduce el principio de preferencia de la reparación del daño,** a efecto de que esta obligación tenga prioridad sobre cualquier otra de carácter civil. Esta medida responde a la necesidad de garantizar que los recursos del responsable se destinen, en primer lugar, a resarcir a la víctima.

Asimismo, se plantea la vinculación entre el cumplimiento de la reparación del daño y el acceso a beneficios penales, de manera que ninguna persona responsable pueda acceder a medidas alternativas o sustitutivas sin haber cumplido previamente con su obligación de reparar el daño.

Esta disposición tiene como finalidad fortalecer el carácter coercitivo de la reparación y evitar prácticas que propicien la impunidad.

Adicionalmente, se instaure la obligación de contar con seguros de responsabilidad civil que contemplen cobertura en casos de conducción en estado de ebriedad, con montos suficientes para cubrir los daños ocasionados. Esta medida busca trasladar



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



parte del riesgo a mecanismos de aseguramiento, reduciendo la carga directa sobre las víctimas.

Es importante destacar que la presente iniciativa no tiene un enfoque meramente punitivo, sino que se orienta a la protección efectiva de las víctimas y a la construcción de un sistema de justicia más equitativo y eficiente.

En este sentido, se incorporan también medidas de carácter administrativo y preventivo, tales como la suspensión de licencias y la implementación de programas de sensibilización. Desde una perspectiva de política pública, la iniciativa contribuye a fortalecer la cultura de la responsabilidad vial, al establecer consecuencias claras y efectivas para quienes deciden conducir en estado de ebriedad. Asimismo, genera incentivos para la contratación de seguros adecuados y para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de los hechos de tránsito.

En suma, la presente propuesta legislativa responde a la necesidad de cerrar una brecha existente entre el reconocimiento formal del derecho a la reparación del daño y su efectiva materialización. Al establecer mecanismos claros, obligatorios y eficaces, se busca garantizar que las víctimas de hechos de tránsito ocasionados por conductores en estado de ebriedad reciban una atención digna y una reparación justa.

De igual manera, el Partido Verde propone garantizar de manera efectiva el derecho a la reparación integral del daño a las víctimas de hechos de tránsito ocasionados por personas que conducen en estado de ebriedad, a partir de un enfoque constitucional y convencional de derechos humanos. Ello, derivado a que, en el sistema jurídico mexicano, la reparación integral del daño no constituye una figura accesoria o secundaria, sino un **derecho fundamental de las víctimas**, derivado



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



del artículo 1° constitucional y del bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos. Este entendimiento ha sido desarrollado de manera consistente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A mayor abundamiento, la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el derecho a la reparación integral o justa indemnización **quedó incorporado al orden jurídico mexicano a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011**, lo que implica su reconocimiento como un derecho de rango constitucional que debe ser garantizado por todas las autoridades.

Bajo esta lógica, la reparación del daño debe ser entendida en un sentido amplio, no limitado a la compensación económica, sino como un conjunto de medidas orientadas a restituir, en la medida de lo posible, la situación previa a la violación, así como a atender las consecuencias materiales e inmateriales del daño. En este mismo sentido, el Alto Tribunal ha sostenido que la reparación integral del daño **no puede restringirse ni condicionarse indebidamente**, ya que constituye un derecho de todas las víctimas, con independencia de la gravedad de la violación sufrida. Como botón de muestra, al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 130/2017**, la Suprema Corte determinó que limitar la reparación únicamente a ciertos supuestos resulta contrario a los estándares constitucionales y convencionales.

Adicionalmente, hay criterio que reconoce que la reparación del daño debe ser **efectiva y proporcional al daño sufrido**, lo que implica que su cuantificación debe atender a las circunstancias particulares de cada caso, incluyendo tanto los daños materiales como los inmateriales.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



En México y en el mundo, el incremento de los accidentes de tránsito ha sido una constante. No obstante, las legislaciones se han orientado principalmente a la imposición de sanciones punitivas por la comisión del delito de homicidio imprudencial, dejando en segundo plano las consecuencias que dichos ilícitos generan, particularmente en las víctimas directas e indirectas.

Afortunadamente, esta corriente, a partir de la reforma de 2008, en materia de justicia penal, ha transformado el modelo de impartición de justicia en el país, ya que se estableció la necesidad de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas. Sin embargo, en la práctica, este reconocimiento ha representado un proceso largo y complejo para quienes han sufrido un daño, especialmente cuando se trata de personas menores de edad, quienes carecen de mecanismos efectivos de representación y defensa frente al Estado, quedando en una situación de especial vulnerabilidad.

Con base a todo ello, resulta indispensable que la construcción legislativa se centre en la reparación integral del daño a las personas menores de edad que quedan en estado de orfandad como consecuencia de estos delitos, incorporando dicha obligación como parte de la sentencia al momento en que el juzgador determine la responsabilidad penal.

Lo anterior obedece a que, en la mayoría de los casos de homicidio imprudencial — particularmente aquellos cometidos bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicotrópicas—, las consecuencias no se limitan a la pérdida de una vida humana, sino que impactan profundamente en el desarrollo de otras vidas, como las de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en proceso de formación y cursando su educación básica o media superior.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



A mayor abundamiento, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México se registran anualmente aproximadamente 374,949 accidentes de tránsito, lo que equivale a más de 1,000 accidentes diarios, muchos de los cuales derivan en víctimas mortales. Esta situación genera un impacto directo en las víctimas indirectas de estos hechos, quienes ven alteradas de manera sustancial sus condiciones de vida, particularmente cuando dichos accidentes están relacionados con el consumo de alcohol o sustancias psicotrópicas.

Por ello, resulta necesario impulsar una legislación en la que la protección y restitución de los derechos de las víctimas se coloque en el centro, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de todas las autoridades de aplicar el principio Pro persona, garantizando en todo momento la protección más amplia de los derechos humanos, especialmente de aquellas personas que han sido afectadas por la comisión de un delito.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE INFANCIA, EN SU CASO;

La presente iniciativa incorpora la perspectiva de infancia, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos particularmente en su artículo 4, que establece los principios de interés superior de la infancia, por lo que se debe transversalizar la perspectiva infantil en el diseño e implementación de políticas públicas, incluidas aquellas relacionadas con la seguridad, la movilidad y reparación del daño.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN;

A partir de los criterios de la Suprema Corte, es posible identificar tres principios rectores que deben guiar la presente reforma:

- 2. Principio de integralidad:** La reparación debe comprender todos los daños ocasionados, tanto materiales como inmateriales.
- 3. Principio de efectividad:** La reparación debe ser real, exigible y cumplida en un plazo razonable.
- 4. Principio de responsabilidad primaria del causante:** El responsable del daño debe asumir las consecuencias jurídicas de su conducta, sin que los mecanismos subsidiarios lo sustituyan.

En este contexto, la presente iniciativa propone un modelo normativo que articula dichos principios mediante:

- El reconocimiento expreso de la reparación integral del daño en la Ley de Movilidad;
- La vinculación del cumplimiento de la reparación con el acceso a beneficios penales;
- La obligatoriedad de seguros con cobertura suficiente;
- La implementación de medidas administrativas que aseguren el cumplimiento de la obligación.
- Garantizar el interés superior de la Infancia.

Estas medidas se encuentran alineadas con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en tanto buscan garantizar que la reparación del daño deje de ser una expectativa incierta y se convierta en un derecho efectivo y sobre todo, garantizar los derechos a la educación, los alimentos y seguridad a cargo del Estado



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



a través de la generación de acciones de reforzamiento que permitan garantizar el Interés Superior de los Menores.

En ese sentido, la Observación General NO. 14. Sobre el Derecho del niño a que su interés superior sea considerado primordial (artículo 3, párrafo 1)² “otorga al niño el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada. Además, esa disposición establece uno de los valores fundamentales de la Convención. El Comité de los Derechos del Niño (el Comité) ha determinado que el artículo 3, párrafo 1, enuncia uno de los cuatro principios generales de la Convención en lo que respecta a la interpretación y aplicación de todos los derechos del niño¹, y lo aplica como un concepto dinámico debe evaluarse adecuadamente en cada contexto”.

De manera expresa, en los puntos 3, 4 y 5 garantizar: “3. *La Convención también se refiere explícitamente al interés superior del niño en otras disposiciones, a saber: el artículo 9 (separación de los padres); el artículo 10 (reunión de la familia); el artículo 18 (obligaciones de los padres); el artículo 20 (privación de un medio familiar y otros tipos de cuidado); el artículo 21 (adopción); el artículo 37 c) (separación de los adultos durante la privación de libertad), y el artículo 40, párrafo 2 b) iii), (garantías procesales, incluida la presencia de los padres en las audiencias de las causas penales relativas a los niños en conflicto con la ley). También se hace referencia al interés superior del niño en el Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (preámbulo y artículo 8) y el Protocolo facultativo de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones (preámbulo y artículos 2 y 3).*

4. *El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y*

² <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-14-principio-interes-superior-2013-.pdf>



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño². El Comité ya ha señalado³ que "[l]o que a juicio de un adulto es el interés superior del niño no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos del niño enunciados en la Convención". Recuerda que en la Convención no hay una jerarquía de derechos; todos los derechos previstos responden al "interés superior del niño" y ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del niño. 5. La plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana."³

Por todo ello, es que a través de dicha Observación General, se garantiza, entre otros temas:

"12. El objetivo principal de la presente observación general es mejorar la comprensión y observancia del derecho del niño a que su interés superior sea evaluado y constituye una consideración primordial o, en algunos casos, la consideración primordial (véase el párrafo 38 infra). El propósito general es promover un verdadero cambio de actitud que favorezca el pleno respeto de los niños como titulares de derechos. En concreto, ello repercute en los siguientes aspectos: a) La elaboración de todas medidas de aplicación adoptadas por los gobiernos; b) Las decisiones individuales tomadas por autoridades judiciales o administrativas o por entidades públicas a través de sus agentes que afectan a uno o varios niños en concreto; c) Las decisiones adoptadas por entidades de la sociedad civil y el sector privado, incluidas las organizaciones con y sin fines de lucro, que prestan servicios relacionados con los niños o que les afectan; d) Las

³ Ibidem



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



directrices relacionadas con medidas tomadas por personas que trabajan con los niños y para ellos, en particular los padres y los cuidadores.”⁴

Finalmente, podemos dejar de señalar que diariamente, niñas, niños y adolescentes dejan sus estudios, su vida, su estabilidad por el fallecimiento de sus padres en accidentes vehiculares en donde una persona alcoholizada, toda la decisión de conducir sin importar los impactos que dicha conducta tendrá en la vida de las personas.

A través de esta iniciativa se visibiliza esta realidad y se pone a consideración del Pleno una respuesta contundente a hechos como los siguientes:

- a) Los videos difundidos por la cadena de noticias TV Azteca, en los que se reporta que cinco menores quedaron solos tras el fallecimiento de sus padres en la carretera Huimanguillo, Tabasco, el pasado 16 de marzo. Asimismo, hemos observado otros casos en los que familias enteras se ven afectadas por accidentes.
- b) El Universal el 26 de marzo de 2025, donde en la alcaldía Gustavo A. Madero una mujer murió atropellada por una persona en estado de ebriedad, dejando en desamparo a su hijo pequeño.

Estos hechos evidencian una problemática recurrente: niñas, niños y adolescentes que quedan en una situación de alta vulnerabilidad tras accidentes viales. En cuanto

⁴ Ibidem.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



a la reparación del daño, esta suele limitarse al pago de una multa, lo cual resulta claramente insuficiente.

**V. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU
CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;**

En el ámbito internacional se reconoce de manera clara que las víctimas de delitos tienen derecho a recibir una reparación integral por los daños sufridos. La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder establece que dicha reparación no se limita a una compensación económica, sino que debe comprender medidas de restitución, indemnización y asistencia orientadas a restablecer el bienestar de las víctimas y sus familiares. Esto implica que, ante la pérdida de una persona como consecuencia de un hecho ilícito, el Estado no puede limitar su actuación a la sanción del responsable, sino que debe adoptar medidas positivas para mitigar las consecuencias del daño.

La Convención sobre los Derechos del Niño introduce un elemento central: el principio del interés superior de la niñez. Este principio obliga a que toda decisión que impacte a personas menores de edad priorice su bienestar y desarrollo integral. Así, cuando niñas, niños o adolescentes pierden a una persona de la cual dependían económica o afectivamente, el Estado tiene la responsabilidad reforzada de garantizar condiciones que les permitan continuar con un nivel de vida adecuado, evitando que dicha pérdida los coloque en una situación de vulnerabilidad.

Por otra parte, diversos criterios internacionales coinciden en que, en casos de muerte derivada de actos ilícitos, la reparación debe extenderse a las personas dependientes de la víctima, especialmente cuando se trata de menores de edad.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Esto refuerza la idea de que la reparación del daño tiene una dimensión social y familiar, y no únicamente individual.

En México, el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el derecho de las víctimas a la reparación del daño, la cual debe ser proporcional al perjuicio sufrido y orientada a restituir el ejercicio de sus derechos.

El artículo 4° constitucional consagra el principio del interés superior de la niñez como eje rector de toda actuación estatal, lo que implica que las autoridades deben adoptar medidas reforzadas de protección cuando se vean afectados los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La Ley General de Víctimas desarrolla el concepto de reparación integral, incluyendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición. Este enfoque integral obliga a considerar no solo el daño directo, sino también las afectaciones indirectas, como aquellas que recaen en los familiares dependientes de la víctima. De manera complementaria, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación de las autoridades de garantizar condiciones que permitan el desarrollo integral de las personas menores de edad, así como de implementar medidas de protección especial en situaciones de vulnerabilidad.

La reparación integral del daño, entendida a la luz de los estándares internacionales y nacionales, exige una respuesta estatal que trascienda la compensación económica y que incorpore un enfoque diferenciado en favor de la niñez, asegurando que las consecuencias del delito no comprometan su proyecto de vida ni su desarrollo pleno.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



A fin de darle claridad a la propuesta, se presenta el cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I a IV [...]</p> <p>V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;</p>	<p>Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I a IV [...]</p> <p>V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y solicitar en todas las etapas del procedimiento, la reparación integral del daño a la víctima u ofendido, incluyendo de manera prioritaria y reforzada los casos en que existan niñas, niños o adolescentes en situación de orfandad derivada del</p>



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>VI a XXVI.[...]</p>	<p>delito, asegurando medidas de restitución, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición, así como el pago de alimentos, educación y desarrollo integral hasta la conclusión de estudios universitarios o su equivalente hasta los veinticinco años .</p> <p>VI a XXVI.[...]</p>
<p>Artículo 138. Providencias precautorias para la restitución de derechos de la víctima</p> <p>Para garantizar la reparación del daño, la víctima, el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar al juez las siguientes providencias precautorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El embargo de bienes, y II. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero. 	<p>Artículo 138. ...</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. ...



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>[...]</p>	<p>III. En el caso de en que existan niñas, niños o adolescentes en situación de orfandad derivada del delito, se dictara un paga mensual que cubra las necesidades básicas del menor.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 194. Plan de reparación</p> <p>En la audiencia en donde se resuelva sobre la solicitud de suspensión condicional del proceso, el imputado deberá plantear, un plan de reparación del daño causado por el delito y plazos para cumplirlo.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 194. ...</p> <p>...</p> <p>En los delitos que tengan como consecuencia la orfandad de niñas, niños o adolescentes, el juez deberá valorar de manera reforzada la procedencia de medidas cautelares que garanticen la reparación del daño, privilegiando la protección de los derechos de las víctimas.</p>



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



<p>Artículo 196. Trámite La víctima u ofendido serán citados a la audiencia en la fecha que señale el Juez de control. La incomparecencia de éstos no impedirá que el Juez resuelva sobre la procedencia y términos de la solicitud.</p>	<p>Artículo 196. ...</p>
<p>En su resolución, el Juez de control fijará las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso o se rechaza la solicitud y aprobará el plan de reparación propuesto, mismo que podrá ser modificado por el Juez de control en la audiencia. La sola falta de recursos del imputado no podrá ser utilizada como razón suficiente para rechazar la suspensión condicional del proceso.</p>	<p>...</p>
<p>La información que se genere como producto de la suspensión condicional del proceso no podrá ser utilizada en caso de continuar el proceso penal.</p>	<p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Las medidas cautelares deberán garantizar, además de la presencia del imputado en el procedimiento, la protección efectiva de la víctima,</p>



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	<p>incluyendo la reparación del daño. En casos de orfandad de niñas, niños o adolescentes, el juez impondrá medidas que aseguren el cumplimiento de obligaciones alimentarias, educativas y de desarrollo integral hasta la conclusión de estudios universitarios.</p>
<p>Artículo 198. Revocación de la suspensión condicional del proceso Si el imputado dejara de cumplir injustificadamente las condiciones impuestas, no cumpliera con el plan de reparación, o posteriormente fuera condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso o culposo, siempre que el proceso suspendido se refiera a delito de esta naturaleza, el Juez de control, previa petición del agente del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, convocará a las partes a una audiencia en la que se debatirá sobre la procedencia de la revocación de la suspensión condicional del proceso,</p>	<p>Artículo 198. ...</p>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>debiendo resolver de inmediato lo que proceda.</p> <p>El Juez de control también podrá ampliar el plazo de la suspensión condicional del proceso hasta por dos años más. Esta extensión del término podrá imponerse por una sola vez.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>El Juez de control también podrá ampliar el plazo de la suspensión condicional del proceso hasta por dos años más. Esta extensión del término podrá imponerse por una sola vez, exceptuando en el caso de en qué existan niñas, niños o adolescentes en situación de orfandad derivada del delito, se dictará un pago mensual que cubra las necesidades básicas del menor.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 204. Oposición de la víctima u ofendido La oposición de la víctima u ofendido sólo será procedente cuando se acredite ante el Juez de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño.</p>	<p>Artículo 204. ...</p>



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>El caso de en que existan niñas, niños o adolescentes en situación de orfandad derivada del delito el juez no podrá retirar las medidas dictadas con anterioridad, sobre todo cuando se este garantizando el cumplimiento de obligaciones alimentarias, educativas y de desarrollo integral.</p>
<p>Artículo 206. Sentencia Concluido el debate, el Juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración.</p> <p>No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado.</p> <p>El juez deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para</p>	<p>Artículo 206. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Los acuerdos reparatorios deberán asegurar una reparación integral del daño.</p> <p>Cuando existan niñas, niños o adolescentes en situación de orfandad, dichos acuerdos deberán incluir obligatoriamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Pensión económica periódica; II. Cobertura total de gastos educativos hasta nivel superior; III. Atención médica y psicológica; IV. Mecanismos de supervisión judicial hasta el cumplimiento total de las obligaciones.
<p>Artículo 409. Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño</p> <p>Después de la apertura de la audiencia de individualización de los intervinientes, el Tribunal de enjuiciamiento señalará la materia de la</p>	<p>Artículo 409. ...</p> <p>...</p>



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

audiencia, y dará la palabra a las partes para que expongan, en su caso, sus alegatos de apertura. Acto seguido, les solicitará a las partes que determinen el orden en que desean el desahogo de los medios de prueba y declarará abierto el debate. Éste iniciará con el desahogo de los medios de prueba y continuará con los alegatos de clausura de las partes.

Cerrado el debate, el Tribunal de enjuiciamiento deliberará brevemente y procederá a manifestarse con respecto a la sanción a imponer al sentenciado y sobre la reparación del daño causado a la víctima u ofendido. Asimismo, fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la pena de prisión o sobre su suspensión, e indicará en qué forma deberá, en su caso, repararse el daño. Dentro de los cinco días siguientes a esta audiencia, el Tribunal redactará la sentencia.

...



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>La ausencia de la víctima que haya sido debidamente notificada no será impedimento para la celebración de la audiencia.</p>	<p>...</p> <p>En casos de orfandad de niñas, niños o adolescentes, el tribunal deberá verificar que las condiciones incluyan el cumplimiento de obligaciones alimentarias, educativas y de desarrollo integral hasta la conclusión de estudios universitarios.</p>
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: Fracciones de I a XVII [...]</p>	<p>Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: Fracciones de I a XVII [...]</p> <p>XVIII. Se garantiza la plena reparación del daño cuando la persona juzgadora declare la calidad de víctima.</p>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Por lo anterior expuesto, sometemos a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la presente PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se reforma la fracción V al artículo 131; se adiciona una fracción III al artículo 138; se adiciona un párrafo al artículo 194; se adiciona un párrafo al artículo 198; se adicionan tres párrafos al artículo 206; se adiciona un último párrafo al artículo 409, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

I a IV [...]

V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y solicitar en todas las etapas del procedimiento, **la reparación integral del daño a la víctima u ofendido, incluyendo de manera prioritaria y reforzada los casos en que existan niñas, niños o adolescentes en situación de orfandad derivada del delito, asegurando medidas de restitución, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición, así como el pago de alimentos, educación y desarrollo integral hasta la conclusión de estudios universitarios o su equivalente hasta los veinticinco años cumplidos por la víctima.**

VI a XXVI.[...]



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

. Artículo 138. Providencias precautorias para la restitución de derechos de la víctima

...

- I. ...
- II.
- III. **En el caso de en qué existan niñas, niños o adolescentes en situación de orfandad derivada del delito, se dictará un pago mensual que cubra las necesidades básicas del menor.**

[...]

Artículo 194. ...

...

.

En los delitos que tengan como consecuencia la orfandad de niñas, niños o adolescentes, el juez deberá valorar de manera reforzada la procedencia de medidas cautelares que garanticen la reparación del daño, privilegiando la protección de los derechos de las víctimas.

Artículo 196. ...

...

...

...



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



...

En casos de orfandad de niñas, niños o adolescentes, el juez impondrá medidas que aseguren el cumplimiento de obligaciones alimentarias, educativas y de desarrollo integral hasta la conclusión de estudios universitarios.

Artículo 198. ...

El Juez de control también podrá ampliar el plazo de la suspensión condicional del proceso hasta por dos años más. Esta extensión del término podrá imponerse por una sola vez, exceptuando en el caso de en qué existan niñas, niños o adolescentes en situación de orfandad derivada del delito, se dictará un pago mensual que cubra las necesidades básicas del menor.

[...]

[...]

[...]

Artículo 204. ...

El caso de en qué existan niñas, niños o adolescentes en situación de orfandad derivada del delito el juez no podrá retirar las medidas dictadas con anterioridad, sobre todo cuando se esté garantizando el cumplimiento de obligaciones alimentarias, educativas y de desarrollo integral.



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Artículo 206. ...

...

El juez deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido.

Los acuerdos reparatorios deberán asegurar una reparación integral del daño.

Cuando existan niñas, niños o adolescentes en situación de orfandad, dichos acuerdos deberán incluir obligatoriamente:

- a) Pensión económica periódica;**
- b) Cobertura total de gastos educativos hasta nivel superior;**
- c) Atención médica y psicológica;**
- d) Mecanismos de supervisión judicial hasta el cumplimiento total de las obligaciones.**

Artículo 409. ...

...

...

...

En casos de orfandad de niñas, niños o adolescentes, el tribunal deberá verificar que las condiciones incluyan el cumplimiento de obligaciones



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



alimentarias, educativas y de desarrollo integral hasta la conclusión de estudios universitarios.

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XVIII al artículo 6 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

Fracciones de I a XVII [...]

XVIII. Se garantiza la plena reparación del daño, cuando la persona juzgadora declare la calidad de víctima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese el presente Decreto para su análisis y discusión a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión como Cámara de origen.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los ocho días del mes de abril dos mil veintiséis.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente

Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez